

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 20 DE DICIEMBRE DE 2000 N° 24,204

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 451

(De 18 de diciembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS NUMERALES 6 Y 75 DEL ARTICULO 160 DEL DECRETO N° 160 DE 7 DE JUNIO DE 1993 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG 3

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 205

(De 15 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN LA AUTORIDAD DE LA MICRO Y PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA." PAG 5

DECRETO EJECUTIVO N° 206

(De 18 de diciembre de 2000)

" POR EL CUAL SE ADICIONA LA LISTA OFICIAL DE LOS INSUMOS, EMPAQUES Y MATERIA PRIMA QUE UTILIZA LA INDUSTRIA FARMACEUTICA NACIONAL PARA LA FABRICACION DE PRODUCTOS MEDICINALES, ESTABLECIDA MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO N° 55 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 1996 Y N° 14 DE 23 DE ABRIL DE 1998." PAG 6

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO N° 357

(De 18 de diciembre de 2000)

" QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DEL COLEGIO NACIONAL DE LABORATORISTAS CLINICOS DE PANAMA, ANTE EL CONSEJO TECNICO DE SALUD." PAG 8

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

RESOLUCION N° 12

(De 13 de diciembre de 2000)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO GREMIAL DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES PETREOS DE CONSTRUCCION DE PANAMA OESTE (SIGTRAMAPO)." PAG 9

RESOLUCION N° 13

(De 13 de diciembre de 2000)

" ADMITIR, COMO EN EFECTO SE ADMITE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LA ORGANIZACION SOCIAL DENOMINADA SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA LUXFORD CORPORATION S.A." PAG 10

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

RESOLUCION N° 49

(De 13 de diciembre de 2000)

" HABILITAR 2000 (DOS MIL) FORMULARIOS QUE EN LA PARTE SUPERIOR INDICAN EL NUMERO DE CUENTA BANCARIA DEL REGISTRO PUBLICO DE MANERA INCORRECTA, PERO QUE EN LA PARTE INFERIOR SE ENCUENTRA LA INFORMACION CORRECTA." PAG 11

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION FID N° 19-2000

(De 12 de septiembre de 2000)

" AUTORIZASE LA DENOMINACION LAHIPOTECARIA, S.A., COMO NUEVA RAZON SOCIAL DE WALL STREET COMPAÑIA HIPOTECARIA, S.A." PAG 12

CONTINUA EN LA PAGINA N° 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA
Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.2.40

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

RESOLUCION S.B. N° 65-2000

(De 15 de noviembre de 2000)

" AUTORIZASE A PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A., EL CIERRE DE LOS CENTROS DE PRESTAMOS PERSONALES DE COLON." PAG 13

RESOLUCION S.B. N° 69-2000

(De 6 de diciembre de 2000)

" AUTORIZASE A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. Y A PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. PARA LA UTILIZACION COMPARTIDA DEL PERSONAL CORRESPONDIENTE A LA GERENCIA DE BANCA CORPORATIVA, POR TIEMPO INDEFINIDO." PAG 14

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

ACUERDO N° 100

(De 5 de diciembre de 2000)

" POR MEDIO DEL CUAL SE LE ASIGNA AL GRUPO PARROQUIAL DE LOS ANDES N° 2, EL LOCAL DONDE FUNCIONABA EL CONSULTORIO DE ASISTENCIA LEGAL GRATUITO "DR. SECUNDINO TORRES GUDIÑO", PARA QUE SE ESTABLEZCA LA CASA CURAL." PAG 15

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA 28-99

FALLO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA LICENCIADA ADA VERGARA, EN REPRESENTACION DE LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMA." PAG 16

ENTRADA 397-99

FALLO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000

" DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD, INTERPUESTA POR LA FIRMA GALINDO, ARIAS & LOPEZ, EN REPRESENTACION DE EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE S.A." PAG 26

FE DE ERRATA

" PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO EN LA NUMERACION DE LA PRIMERA PAGINA DE LA GACETA OFICIAL DICE: 24,023 DEBE DECIR: 24,203. IGUALMENTE EN EL DECRETO N° 127 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2000, DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DONDE SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA DEBE DECIR: DECRETO N° 128." PAG 36

AVISOS Y EDICTOS. PAG 36

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DECRETO EJECUTIVO Nº 451
(De 18 de diciembre de 2000)**

"Por medio del cual se modifican los numerales 6 y 75 del artículo 160 del Decreto Nº 160 de 7 de junio de 1993 y se dictan otras disposiciones"

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 14 de 26 de mayo de 1993, establece en el numeral primero del artículo 11, como obligación del transportista, realizar el servicio de transporte terrestre en toda la ruta especificada en la concesión y efectuar el recorrido conforme con la frecuencia, horario e itinerarios aprobados para el transporte colectivo; o pactados con el usuario para el selectivo.

Que el Estado, por intermedio de sus Agencias y diferentes dependencias debe velar por los intereses favorables a los usuarios y prestatarios del servicio de transporte público de pasajeros, para que no se vean lesionados por conductas antijurídicas realizadas tanto por terceros como por particulares y transportistas en la República de Panamá.

Que la Ley 34 de 1999, faculta al Estado, a través de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre para supervisar la actuación de concesionarios, empresas o personas dedicadas a la prestación del servicio del transporte terrestre público de pasajeros y sancionarlos por el incumplimiento de las disposiciones legales.

Que es el Estado quien debe regular todo lo concerniente con el transporte terrestre público de pasajero, de carga y particular, en el sentido de que debe determinar el número, extensión y recorrido de las rutas de transporte colectivo, urbanas, sub-urbanas e inter-urbanas; distribuir las y autorizar su usufructo a los concesionarios.

Que el prestar el servicio de transporte terrestre público de pasajeros sin la debida autorización de la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, es decir sin el certificado de operación correspondiente, al igual que prestarlo fuera de la ruta autorizada por el Estado, constituye no sólo una conducta ilegal sino que va en detrimento de los transportistas que hacen uso de sus derechos a explotar el servicio de transporte terrestre público de pasajero, esto sin contar con la seguridad que se le debe brindar al usuario de este servicio.

DECRETA:

ARTICULO 1. Modifíquese los numerales 6 y 75 del Artículo 160 del Decreto Nº 160 de 7 de junio de 1993, para que quede así:

"Artículo 160: En adición a las contenidas en el Capítulo XII del presente Decreto la Autoridad competente impondrá a los infractores del mismo las siguientes sanciones:

6. Conducir fuera de ruta, Doscientos Cincuenta Balboas con 00/100 (B/.250.00) y la retención temporal del vehículo, hasta tanto el concesionario del Certificado de Operación se presente a cancelar la multa.

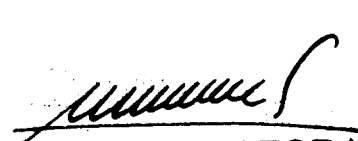
75. Dedicarse al transporte público de pasajero sin el certificado de operación correspondiente, Quinientos Balboas con 00/100 (B/.500.00) y la retención temporal del vehículo, hasta tanto el propietario del vehículo se presente a cancelar la multa.

ARTICULO SEGUNDO. Los vehículos que son objeto de las infracciones establecidas en los numerales 6 y 75 del Decreto Nº 160 de 7 de junio de 1993, serán depositados en el lugar que para tal efecto indique la Policía Nacional.

ARTICULO TERCERO. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho días del mes de diciembre de dos mil (2000).


WINSTON SPADAFORA F.
Ministro de Gobierno y Justicia


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 205
(De 15 de diciembre de 2000)**

“Por el cual se realiza un nombramiento en la Autoridad de la Micro y Pequeña y Mediana Empresa”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

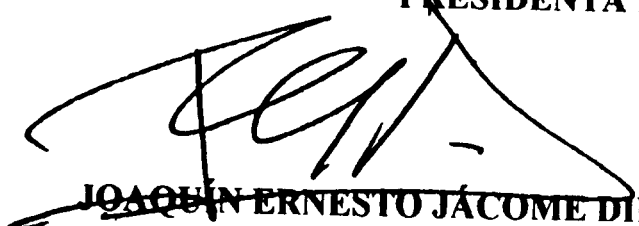
ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a: **Roberto Enrique Gordón**, con cédula de identidad personal Nº 8-131-322, Cargo: Subdirector General, Posición 02, Código 0011060, sueldo mensual de B/. 2,000.00. con cargo a la partida 01.02.0.1.001.01.01.001. y gastos de representación por B/. 1,500.00 con cargo a la partida 01.02.0.1.001.01.01.030.

PARAGRAFO: Este Decreto empezará a regir a partir de la fecha de toma de posesión del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de diciembre de dos mil (2000).


MIREYA MOSCOSO 
PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA


JOAQUÍN ERNESTO JÁCOME DÍEZ
MINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO N° 206
(De 18 de diciembre de 2000)

"Por el cual se adiciona la lista oficial de los insumos, empaques y materia prima que utiliza la industria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales, establecida mediante Decreto Ejecutivo N°55 de 30 de septiembre de 1996 y N°14 de 23 de abril de 1998".

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26 de la Ley N°28 de 20 de junio de 1995, autoriza al Ministerio de Comercio e Industrias para declarar libres de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles, los insumos, materias primas, empaques y envases, que utiliza la industria farmacéutica nacional para la fabricación de productos medicinales.

Que el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Industrias luego de realizar las investigaciones de rigor, ha considerado conveniente incluir a los Decretos Ejecutivos N°55 de 30 de septiembre de 1996 y N°14 de 23 de abril de 1998, las siguientes materias primas, insumos, empaques y envases utilizados por la Industria Farmacéutica en la elaboración de medicamentos.

DECRETA:

ARTICULO 1º: Declárense libres de Impuestos de Importación y de Transferencia de Bienes Muebles, los siguientes insumos, materias primas, empaques y envases, siempre que sean utilizados por la Industria Farmacéutica en la fabricación de productos medicinales, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley N°28 de 20 de junio de 1995:

Aceite de hígado de bacalao
Aceite de menta piperita desterpenado
Acido acetamido dimetilbenzoico
Acido L-glutámico

Acido isopropílico
Acido cetílico
Alcanfor sintético
Almidón en glicolato sódico
Ampicilina
Amitriptilina hidroclicóricu
Azitromicina
Acido valproico sal sódica
Acido ascórbico sal sódica
Benzoil metronidazol
Cetirizina
Crema de cereza
Clomipramina clorhidrato
Clordiazepóxido
Colorante rojo
Colorante amarillo
Colorante sunset yellow
Dextrometorfano
Dextrometorfano bromhidrato
Difenhidramina clorhidrato
Extracto de rábano
Fluoxentina clorhidrato
Genfibrozil
Hidrógeno fosfato de sodio
Isopropil miristato
Hidralazina clorhidrato
Hidróxido de amonio
Inosina
Ketotifeno fumarato
Lacas en polvo para recubrimiento de grageas con o sin colorante
Loperamida clorhidrato
Metimazol (tiamazol)
Metoclopramida clorhidrato
Monoestearato de sorbitan
Opaglos transparente
Omeprazole
Omeprazole pellets
Pseudo efredina sulfato
Ranitidina clorhidrato
Sacarina cálcica
Sucralfato
Sulfito de sodio
Solventes para tinta de impresión
Tintas para impresión grado farmacéutico
Verapamilo clorhidrato
Vitamina A palmitato

Vitamina A SD 500

Vitamina E acetato SD 50

Partes, piezas, accesorios y repuestos para maquinarias de uso farmacéutico.

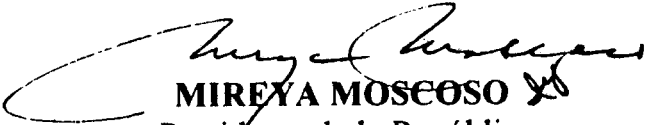
ARTICULO 2º: Mientras no se establezcan las clasificaciones arancelarias prevalecerá para esta lista, la descripción del producto.

ARTICULO 3º: El Ministerio de Comercio e Industrias otorgará este beneficio a través de Resolución Ministerial.

ARTICULO 4º: Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

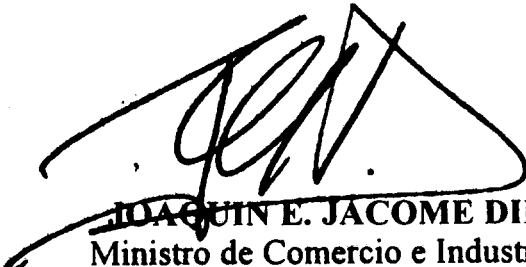
COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre del año 2000.



MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República



JOAQUIN E. JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

/at.

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO N° 357
(De 18 de diciembre de 2000)**

Que designa a los representantes del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, ante el Consejo Técnico de Salud.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 74 de 19 de septiembre de 1978, el Órgano Ejecutivo nombrará, ante el Consejo Técnico de Salud, un representante del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, escogido de la terna presentada al Ministro de Salud por el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá.

Que en atención a lo antes citado, el Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, presentó su terna, mediante nota dirigida al Ministro de Salud.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se designa a los siguientes representantes del Colegio Nacional de Laboratoristas Clínicos de Panamá, ante el Consejo Técnico de Salud:

Principal: Licenciado Virgilio Velásquez, portador de la cédula de identidad personal 4-90-573.

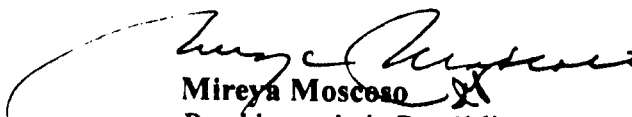
Suplente: Licenciada Silvana de Girón, portadora de la cédula de identidad personal 8-426-612.

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas designaciones serán para un periodo de un (1) año.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de diciembre de dos mil (2000).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Mireya Moscoso
Presidenta de la República



24.11.00
José Manuel Terán Sittón
Ministro de Salud

MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL
RESOLUCION N° 12
(De 13 de diciembre de 2000)

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el señor MIGUEL GONZALEZ con cédula de identidad personal N° 4-139-259, en nombre y representación de la organización social denominada SINDICATO GREMIAL DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES PETREOS DE CONSTRUCCIÓN DE PANAMÁ OESTE (SIGTRAMAPO) solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que, acompaña a la petición los siguientes documentos:

- Solicitud de inscripción
- Acta Constitutiva.
- Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Luchar por el mejoramiento cultural, social y económico de sus miembros.
- b. Defender los intereses comunes de sus afiliados de acuerdo a las leyes y lo dispuesto en el artículo 357 del Código de Trabajo.
- c. Luchar por la adquisición de bienes para los afiliados por medio de actividades económicas, que sea en beneficio de los afiliados.

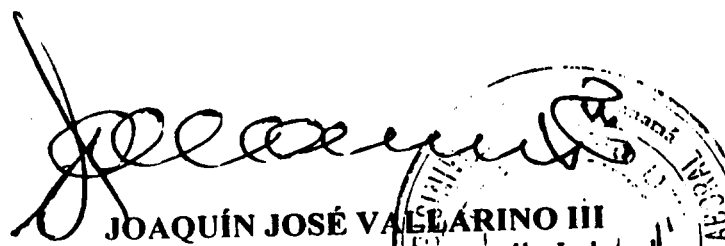
RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO GREMIAL DE TRANSPORTISTAS DE MATERIALES PETREOS DE CONSTRUCCIÓN DE PANAMÁ OESTE (SIGTRAMAPO)**, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

RESOLUCION N° 13
(De 13 de diciembre de 2000)

EL ORGANO EJECUTIVO

CONSIDERANDO:

Que el señor **LUIS MORALES G.** con cédula de identidad personal N° 4-209-758, en nombre y representación de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA LUXFORD CORPORATION** solicita al Órgano Ejecutivo Nacional, la inscripción de la misma.

Que, acompaña a la petición los siguientes documentos:

- a. Solicitud de inscripción
- b. Acta Constitutiva.
- c. Nombre, cédula y firma de los miembros fundadores.
- d. Estatutos aprobados.

Que, debidamente examinada la documentación presentada por el peticionario, se ha podido constatar que la organización social en referencia persigue entre otros, los siguientes objetivos:

- a. Luchar por la seguridad y estabilidad de los empleados.
- b. Fomentar entre los miembros del Sindicato, el espíritu de fraternidad, la mutua ayuda, la comprensión y el mejoramiento colectivo mediante acción efectiva en lo económico, lo social y lo cultural, de acuerdo al artículo 357 del Código de Trabajo.
- c. Solucionar emergencias de sus miembros y familiares, dentro de las condiciones que se fijen en los presentes estatutos y reglamentos.

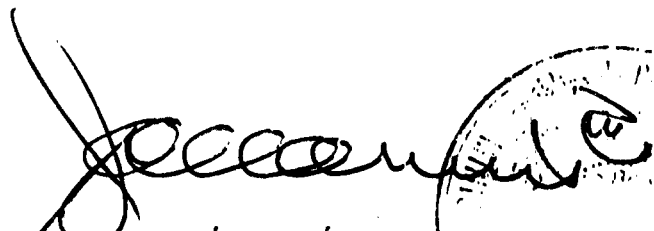
RESUELVE:

ADMITIR, como en efecto se admite la solicitud de inscripción de la organización social denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA LUXFORD CORPORATION S.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá y los artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo y se ordena su inscripción en el libro de registro de las organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

FUNDAMENTO DE DERECHO: artículo 64 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 351, 352, 358 y demás concordantes del Código de Trabajo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República


JOAQUÍN JOSÉ VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
RESOLUCION N° 49
(De 13 de diciembre de 2000)

LA DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

En uso de sus facultades legales ,

CONSIDERANDO

Que todo documento que requiere la formalidad de inscripción, debe ingresar al Diario del Registro Público, previo pago de los derechos de registro y de calificación por medio de una liquidación o un formulario que para tal efecto es confeccionado por el Registro.

Que para la fecha por problemas de impresión, no se cuenta con los formularios que permitan el pago de los derechos de registro y calificación correspondientes.

Que se hace necesario habilitar formularios por 3 (tres) días contados a partir de hoy miércoles 13, jueves 14 y viernes 15, que permitan la confección de la liquidación y el cobro correspondiente.

RESUELVE:

PRIMERO: Habilitar 2000 (dos mil) formularios que en la parte superior indican el número de cuenta bancaria del Registro Público de manera incorrecta, pero que en la parte inferior se encuentra la información correcta, con la siguiente numeración que va desde el número 7738 hasta el número 9438, para ser utilizadas a partir del día miércoles 13 al viernes 15 de diciembre del 2000.

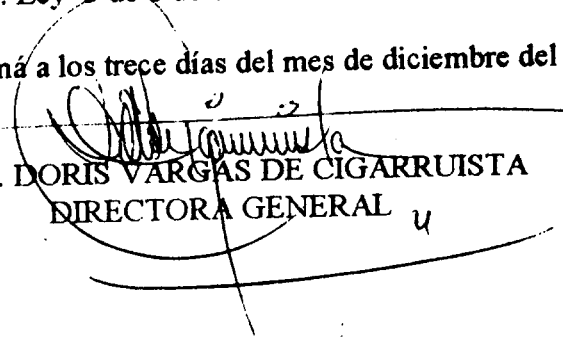
SEGUNDO : Que estos formularios tienen plena validez para el cobro de los derechos de registro y de calificación para los documentos que sean liquidados en las fechas antes citadas.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 3 de 6 de enero de 1999.

Dado en la ciudad de Panamá a los trece días del mes de diciembre del dos mil


Jeannette Pérez
Secretaria.


LCDA. DORIS VARGAS DE CIGARRUISTA
DIRECTORA GENERAL

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION FID Nº 19-2000
(De 12 de septiembre de 2000)**

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **WALL STREET COMPAÑÍA HIPOTECARIA, S.A.**, ha solicitado habilitación de la Licencia Fiduciaria por cambio de su razón social por la de **LA HIPOTECARIA, S.A.**

Que **WALL STREET COMPAÑÍA HIPOTECARIA, S.A.**, cuenta con Licencia Fiduciaria concedida mediante Resolución No. 3-97 de 6 de agosto de 1997.

Que de conformidad con el Artículo 13 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, que regula el negocio del Fideicomiso, toda reforma al pacto constitutivo de las empresas fiduciarias requiere de aprobación de la Superintendencia de Bancos; y

Que corresponde al Superintendente de Bancos decidir sobre el cambio de razón social de la empresa fiduciaria en la forma solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase la denominación LA HIPOTECARIA, S.A., como nueva razón social de WALL STREET COMPAÑÍA HIPOTECARIA, S.A.

Dada en la ciudad de Panamá a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil (2,000.)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS INTERINA



María Rosas de Tile

RESOLUCION S.B. N° 65-2000
(De 15 de noviembre de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** sociedad constituida de conformidad con las leyes panameñas e inscrita a la Ficha 16331, Rollo 742, Imagen 503, de la sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, se encuentra autorizado para efectuar negocio de banca en Panamá o en el exterior al amparo de Licencia General otorgada mediante Resolución No.27-71 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** ha solicitado autorización para el cierre de los Centros de Préstamos Personales de Colón, ubicado en P.H. Colón Center, Local No. 8, Avenida Central y Calle 8, Penonomé, ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena y Aguadulce, ubicado en la Calle Pablo Arosemena;

Que mediante Resolución No. S.B. 52-2000 de 8-de agosto de 2000 de esta Superintendencia, se autorizó la fusión por absorción de BANCO DEL ISTMO, S.A. y PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A., conforme a la cual el primero absorbió al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio;

Que las operaciones de los Centros de Préstamos de Colón, Penonomé y Aguadulce serán asumidas por los Centros de Préstamos Personales de BANCO DEL ISTMO, S.A.;

Que conforme al Numeral 2 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos autorizar el cierre de establecimientos; y

Que la solicitud presentada por **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** no merece objeciones por parte de esta Superintendencia.

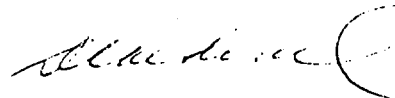
RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S. A.** el cierre de los Centros de Préstamos Personales de Colón, ubicado en P.H. Colón Center, Local No. 8, Avenida Central y Calle 8, Penonomé, ubicado en la Avenida Juan Demóstenes Arosemena y Aguadulce, ubicado en la Calle Pablo Arosemena, cuyas operaciones serán asumidas por los Centros de Préstamos Personales de **BANCO DEL ISTMO, S.A.**

Dada en la ciudad de Panamá a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Delia Cárdenas

RESOLUCION S.B. Nº 69-2000
(De 6 de diciembre de 2000)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** (antes **BANCO DEL ISTMO, S.A.**), está autorizado para llevar a cabo el negocio de banca en Panamá o en extranjero, indistintamente, al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** está autorizado para llevar a cabo el negocio de banca en Panamá o en el extranjero, indistintamente, al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 27-71 de 6 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que, mediante Resolución S.B. No. 52-2000 de 7 de agosto de 2000, la Superintendencia de Bancos autorizó la fusión de **BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER GRUPO NACIONAL, S.A.**, titular de las acciones de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** de acuerdo a Convenio de Fusión en virtud del cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos, pasivos y patrimonio;

Que, al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos No.16-89 de 31 de octubre de 1989, No. 2-95 de 11 de mayo de 1995 y No. 4-95 de 17 de agosto de 1995, **BANCO DEL ISTMO, S.A.** y **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** han solicitado autorización para la

utilización compartida del personal correspondiente a la Gerencia de Banca Corporativa por tiempo indefinido;

Que la solicitud de **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y de **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.**, para la utilización compartida del personal correspondiente a la Gerencia de Banca Corporativa por tiempo indefinido no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada, y

Que, de conformidad con el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A.** y a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** para la utilización compartida del personal correspondiente a la Gerencia de Banca Corporativa, por tiempo indefinido.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes diciembre de dos mil (2000).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Delia Cárdenas

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 100
(De 5 de diciembre de 2000)**

Por medio del cual se le asigna al al grupo parroquial de Los Andes No.2, el local donde funcionaba el Consultorio de Asistencia Legal Gratuito "**Dr. SECUNDINO TORRES GUDIÑO**", para que se establezca la Casa Cural.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el grupo parroquial de Los Andes No.2, ha presentado formal solicitud para que se le asigne el local donde funcionaba el Consultorio de Asistencia Legal Gratuito "**Dr. SECUNDINO TORRES GUDIÑO**", con la finalidad de establecer en ese lugar la Casa Cural que requieren los feligreses y residentes del sector.

Que los solicitantes basan su petición, en que este local pertenece a la comunidad y que el Consultorio Jurídico no cumple con la función social para la cual fue creado, debido a que los profesionales del Derecho que actualmente ocupan el lugar, cobran honorarios por los trabajos legales que realizan.

Que esta Cámara Edilicia, al revisar sus archivos no ha encontrado ningún Acuerdo o Resolución que sustente la permanencia en esas instalaciones de aquellos que desviaron los objetivos originales de brindar asistencia gratuita a los residentes del Distrito y desde hace muchos años utilizan las oficinas para el lucro profesional privado.

Que es facultad del Concejo Municipal disponer de los bienes y derechos del Municipio, además de reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de solares o lotes y de bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones y de los demás terrenos municipales, tal como lo disponen el ordinal 7 y 9 del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Asignar al grupo parroquial de Los Andes No.2, el local donde funcionaba el Consultorio de Asistencia Legal Gratuito "Dr. SECUNDINO TORRES GUDIÑO", para que se establezca la Casa Cural.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil (2000).


H.C. ELSA CAJAR V.
Presidenta


H.C. HECTOR VALDES CARRASQUILLA
Vicepresidente


LICDO. CAMILO MONTE G.
Secretario General del Concejo

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ENTRADA 28-99
FALLO DEL 7 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

Demanda contencioso administrativa de nulidad, interpuesta por la licenciada Ada Vergara, en representación de la Alcaldesa del Distrito de Panamá, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 61, de 28 de abril de 1998, expedida por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

MGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA
Panamá, siete (7) de septiembre del año dos mil (2000).-

V I S T O S :

La licenciada Ada Vergara, actuando en nombre y representación de la ex-Alcaldesa del Municipio de Panamá,

señora Mayín Correa, interpuso demanda contencioso administrativa de nulidad, para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. 61, de 28 de abril de 1998, emitida por el Consejo Municipal del mencionado distrito.

En la demanda descrita se incluyó una solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto acusado, a la que la Sala accedió decretando la suspensión del mismo, por medio de auto fechado el 5 de febrero de 1999, porque el acto impugnado infringe ostensiblemente el artículo 114 de la Ley 106 de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984, en virtud de que el Consejo Municipal no está facultado para suspender los pagos que debe hacer la Tesorería Municipal de acuerdo con las reglas y métodos establecidos por la Contraloría General de la República (Cfr. foja 59).

I. Contenido del acto impugnado.

Mediante la Resolución No. 61, fechada el 28 de abril de 1998, el Consejo Municipal de Panamá ordenó al Tesorero de ese Municipio que no pagara las publicaciones aparecidas en diarios de la localidad, el día 28 de abril de 1998, mandadas a publicar por la Administración alcaldía, ya que las mismas van "...en contra de los Honorables Concejales". (foja 1).

II. Disposiciones legales que se estiman violadas y el concepto en que lo han sido, según la demandante.

La parte actora asegura que el acto administrativo impugnado es violatorio de los artículos 3, 42 y 114 de la Ley 106 de 1973, reguladora del régimen municipal, tal cual ha quedado al ser modificada por la Ley 52 de 1984.

La primera de dichas disposiciones es del siguiente tenor literal:

"Artículo 3: Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa".

Afirma la parte que demanda que la infracción se ha producido de manera directa por comisión, ya que esta norma programática constituye el fundamento del Estado de Derecho, y significa que las autoridades no pueden exceder el límite de sus atribuciones; y es el caso que el Consejo Municipal, haciendo uso de su competencia para dictar Acuerdos y Resoluciones, ampara al Señor Tesorero para que no realice una acción de pago legítima de una deuda contraída por el Municipio cumpliendo con los procedimientos legales desarrollados en la Ley 56 de 1995 y el Decreto Ejecutivo No. 18 de 25 de enero de 1996 referentes a las contrataciones públicas.

La demandante narra cómo el Consejo Municipal ha improbadado una serie de proyectos de contratos municipales para la construcción de obras, lo que afecta el desarrollo del Municipio, además de dilatar y entorpecer la ejecución de proyectos, para ocasionar que las obras que realiza la Alcaldesa queden como proyectos frustrados, inconclusos o a medio hacer (Cfr. fojas 46-50).

La segunda norma legal que se invoca violada es el artículo 42, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 42: Los Concejos adoptarán por medio de resoluciones las decisiones que no sean de carácter general y establecerán en su Reglamento los requisitos relativos a otras no previstas en esta Ley".

A juicio de la impugnante, la infracción se ha producido de manera directa por omisión, ya que conforme a la materia los actos que emite el Concejo pueden ser

Resoluciones o Acuerdos Municipales. Estos tienen incidencia general y regulan la vida jurídica de los distritos, mientras que las resoluciones son decisiones de carácter particular o personal. Añade que disponer mediante una resolución que no se pague las publicaciones aparecidas en diarios de la localidad el día 28 de abril de 1998, es una reglamentación de carácter general, porque afecta a varios medios de comunicación, sin hacer referencia a uno en especial. (Cfr. foja 51).

El tercer artículo que se se estima violado es el 114 de la Ley 106 de 1973, que preceptúa lo que a continuación se transcribe:

"Artículo 114: Las cuentas y los cheques sobre gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas o métodos establecidos por la Contraloría General de la República de conformidad con el ordinal 8o. del artículo 240 de la Constitución Política de la República".

La demandante señala que este precepto fue infringido de modo directo por comisión, ya que esta norma al igual que el artículo 134 de la Ley 106, como los artículos 5,6 y 7 del Código Fiscal, obligan a los Concejos para que en la expedición de Acuerdos y Resoluciones relacionados con la hacienda municipal se ajusten a los procedimientos que establezca la Contraloría General de la República.

Afirma que las contrataciones menores efectuadas por el Municipio para la publicación aparecida en los diarios el día 7 de abril de 1997 se hicieron cumpliendo el procedimiento que prevé el Capítulo segundo del Decreto No. 18, de 25 de enero de 1998, porque su monto es menor de B/. 10,000.00. Además, se procedió conforme los artículos 7 y 15 del referido decreto a la elaboración de la orden de compra respectiva (Ver foja 52).

A su juicio, las cuentas y cheques para el pago de las deudas con los medios de comunicación no pueden seguir retenidos en Tesorería Municipal, porque ello viola directamente el artículo 114 antes copiado. Agrega que el Concejo ha cometido extralimitación de funciones y desviación de poder. (foja 53).

II. Informe explicativo de conducta rendido por el Consejo Municipal de Panamá.

En informe explicativo de conducta que reposa de fojas 66 hasta la 70 de los autos, el Consejo Municipal narra las razones de su actuación, que en lo medular consisten en que la emisión de la resolución impugnada no fue producto de un procedimiento inadecuado respecto a la contratación de las publicaciones a que se ha hecho alusión, sino que se funda en el contenido tendencioso y mal intencionado de cuestionar hasta el grado de señalar a los concejales como "cómplices por omisión de una acción delictiva", cosa que no puede ser tolerada (Cfr. foja 67).

El Concejo considera que bajo ningún concepto debió suspenderse los efectos de la Resolución No. 61, porque ello es darle oportunidad a la Administración Alcaldía para que "continúe con su campaña de insulto e infundios" contra esa Cámara Edilicia.

Respecto de la alegada violación del artículo 3 de la Ley 106 de 1973, rebate la misma expresando que ésta es una disposición de tipo programático no susceptible de ser violada por dicha característica.

Según afirma, el artículo 42 tampoco ha sido transgredido por el acto acusado porque la Resolución de marras no tiene carácter general, ya que "de ser general tendría que haberse dispuesto que no se pagaría ninguna

publicación a ningún medio a partir de la fecha sin importar que tal publicación señalara a cualquier persona, dependencia municipal o informara de alguna noticia municipal de interés y en este caso se hubiese necesitado expedir tal disposición mediante acuerdo municipal y no por medio de una resolución" (foja 68).

Respecto al artículo 114 que se afirma fue transgredido, el Concejo expresa que no se ha desconocido el contenido de esta norma, porque nadie ha manifestado que se ha incumplido el procedimiento o trámites para que las cuentas y cheques sobre gastos municipales sean debidamente librados. Reitera que se trata de materias distintas porque la Resolución No. 61 se produjo por noticias infundadas, calumniosas y mal intencionadas de parte de la Alcaldesa y no por trámite alguno para la publicación de información o pago de cheque.

El Concejo agrega que si no tiene competencia para emitir una resolución como la impugnada, mucho menos la tiene la Alcaldesa para utilizar fondos municipales en esta clase de publicidad.

Por último, el Cuerpo Colegiado pide el rechazo de la demanda y el levantamiento de la suspensión provisional de la Resolución No. 61, de 28 de abril de 1998 (Cfr. fojas 69-70).

IV. Opinión jurídica de la Procuraduría de la Administración

Por medio de Vista Fiscal No. 237, de 27 de mayo de 1999, la Procuraduría de la Administración dio contestación al traslado de la presente demanda, enmarcando su actuación en interés de la Ley, de acuerdo al artículo 348, numeral 1, del Código Judicial.

Opina la Procuradora de la Administración que los cargos de infracción contra los artículos 3 y 42 de la Ley 106 de 1973 no deben prosperar. El primero porque es una norma de tipo programático que no puede ser vulnerado según jurisprudencia de la Corte Suprema, y el segundo porque, a su juicio, la Resolución acusada de ilegal no tiene carácter general (Cfr. fojas 74-75).

Respecto del tercer cargo de violación contra el artículo 114 de la Ley 106 de 1973, considera que sí tiene fundamento jurídico, porque en autos existen pruebas de la aprobación por parte de Control Fiscal de la Contraloría General de la República, que refrendó la contratación de los servicios de varios medios de comunicación. Además, porque el Consejo Municipal no está facultado para ordenar la suspensión de pagos que debe realizar la Tesorería Municipal, de conformidad con las reglas y métodos que establezca la Contraloría General de la República, los cuales fueron cumplidos.

Por lo anterior, la Agencia del Ministerio Público recomienda a la Sala que declare la nulidad de la Resolución No. 61, de 28 de abril de 1998, emitida por el Consejo Municipal de Panamá.

V. Consideraciones y decisión de la Sala.

La Sala procede a pronunciarse sobre el fondo de la presente demanda de nulidad, previas las siguientes consideraciones de hecho y de derecho.

La demandante alega que la Resolución No. 61, de 28 de abril de 1998, del Consejo Municipal del Distrito de Panamá, ha violado los artículos 3, 42 y 114 de la Ley 106 de 1973, orgánica del régimen municipal.

En cuanto a la infracción del artículo 42, esta Alta Corporación de Justicia estima que no tiene fundamento jurídico, por cuanto si bien es cierto la Resolución objeto de impugnación no alude en específico a un medio de comunicación social, la orden de suspensión dirigida al Tesorero de las arcas municipales para que no hiciera los pagos a las empresas respectivas por los servicios de publicidad prestados, no tiene los efectos de un acto administrativo de alcance general.

Los actos jurídicos que el artículo 38 de la Ley 106 faculta al Consejo Municipal para emitir, con el propósito de regular la vida jurídica de los Municipios, son Acuerdos y Resoluciones. Estos actos administrativos son de forzoso cumplimiento tan pronto sean promulgados. El artículo 42 que se afirma violado se refiere a las resoluciones como aquellas **decisiones** que "no sean de carácter general".

La Resolución No. 61, de 28 de abril de 1998, no tiene efectos jurídicos de alcance general ya que dispone ordenar al Tesorero Municipal que "...no pague las publicaciones aparecidas en los diarios de la localidad el día lunes 27 de abril de 1998...". Esta Resolución aún cuando expresa que la prohibición afecta a varios "diarios de la localidad" sólo se refiere a aquellos publicados en un día específico.

En un caso similar al examinado, esta Sala se pronunció mediante sentencia de 28 de junio del presente año, expresando que la resolución emitida por el Consejo Municipal capitalino no tiene alcance general sino que consiste en "una orden dirigida al Tesorero Municipal".

Como a juicio de la Sala este cargo no tiene sustento legal, debe desestimarse.

En atención a la alegada violación del artículo 114 de la Ley 106 de 1973, esta Corporación de Justicia estima probado el cargo por las mismas razones expresadas en la sentencia de 28 de junio citada, en la cual al respecto manifestó lo siguiente:

"El actor alega que con dicha medida se violentó el contenido del artículo 114 de la Ley 106 de 1973, el cual como hemos visto establece que las cuentas y los gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas y métodos establecidos por la Contraloría General de la República.

De lo anterior se infiere que es a la Contraloría General de la República a quien le corresponde establecer las reglas y los métodos conforme a los cuales deben ser libradas y pagadas las cuentas y los gastos municipales.

En el caso que nos ocupa, -agrega el fallo- la parte demandada, es decir el Consejo Municipal de Panamá, no ha logrado demostrar que las cuentas municipales relativas al pago de publicidad hayan sido libradas en contravención de las reglas y métodos establecidos por la Contraloría General de la República, en consecuencia mal podía el Concejo ordenar al Tesorero Municipal que suspendiese el pago de las mismas.

Esta Superioridad ya ha señalado que el Consejo Municipal no puede suspender los pagos que la Tesorería Municipal debe hacer, siempre que dichos pagos cumplan con las normas y reglas establecidas por la Contraloría General de la República y los demás requisitos establecidos por la Ley (Ver auto de 5 de febrero de 1999 y de 8 de junio de 1999)."

En relación con la infracción del artículo 3 de la Ley 106 de 1973 por la Resolución No. 61, de 28 de abril de 1998, que obliga a las autoridades municipales a cumplir y hacer cumplir la Constitución y las Leyes de la República, enunciado que es una clara emanación del principio constitucional de la misma naturaleza que establece el artículo 17 de la Carta Magna, la Sala estima que la

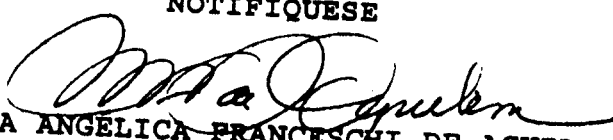
infracción de la misma ha ocurrido, a pesar de ser una norma legal de contenido programático porque está relacionada con la violación del artículo 114 de la citada Ley, que consagra la obligación de pagar los gastos municipales de acuerdo con lo normado por la Contraloría General de la República.

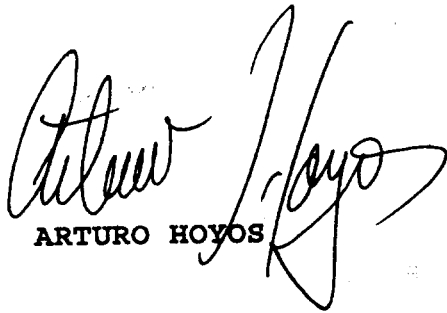
Según jurisprudencia abundante de la Corte Suprema de Justicia, las normas programáticas, que por poseer un contenido finalístico dependen de su debida implementación, sólo pueden ser violadas si dicho conculcamiento dice relación con alguna o algunas otras normas legales que consagren derechos u obligaciones efectivamente exigibles. Este es el caso del artículo 114 violado en relación con el artículo 3 señalado, que por ende, ha sido también infringido.

Los anteriores razonamientos impelen a estimar probada la pretensión de nulidad de la demanda analizada.

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA NULA, POR ILEGAL**, la Resolución No. 61, de 28 de abril de 1998, emitida por el Consejo Municipal del Distrito de Panamá.

NOTIFIQUESE

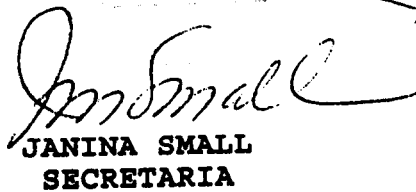

MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA



ARTURO HOYOS



ADÁN ARNULFO ARJONA L.



JANINA SMALL
SECRETARIA

**ENTRADA 397-99
FALLO DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2000**

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad interpuesta por la firma GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en representación de EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA METRO-OESTE S.A., para que se declare nula, por ilegal, el Acuerdo No. 3 de 16 de junio de 1999, expedido por el Consejo Municipal del Distrito de Parita.

MAGISTRADA PONENTE: MIRTZA ANGELICA FRANCESCHI DE AGUILERA

Panamá, veintinueve (29) de septiembre del año dos mil (2000). -

V I S T O S:

La firma forense Galindo, Arias y López, actuando en representación de la EMPRESA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA METRO-OESTE, S. A., presentó demanda contencioso administrativa de Nulidad, para que se declare nulo, por ilegal, el Acuerdo Municipal N° 3 del 16 de junio de 1999, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Parita.

I. EL ACTO IMPUGNADO

Mediante el citado Acuerdo Municipal, visible a fojas 39-40 del expediente, la Cámara Edilicia del Distrito de

Parita estableció un impuesto municipal para toda empresa que de manera privada o por Concesión Administrativa, se dedique a la Generación o Distribución de Energía Eléctrica, según categoría establecida de acuerdo a sus ingresos Brutos Anuales.

II. CARGOS DE ILEGALIDAD DEL RECURRENTE

a) La pretensión del demandante

El punto medular de la impugnación sostiene, que al momento de establecerse el gravamen antes comentado, **se impone una carga tributaria a nivel municipal, sobre actividades que ya han sido gravadas por la Nación, puesto que las empresas dedicadas a prestar el servicio de electricidad ya pagan al Ente Regulador de los Servicios Públicos, una contribución o tasa, lo que produce el fenómeno de doble tributación.**

Al vicio anterior se añade, que el Acuerdo impugnado **grava una actividad que tiene clara incidencia extramunicipal, sin que exista una Ley que autorice al Municipio a imponer dicho tributo.**

Por estas razones se aduce, que el acto impugnado resulta violatorio de disposiciones de rango legal en materia de tributos, y contraviene, un número plural de sentencias expedidas por la Sala Tercera de la Corte, en que se reitera que la legislación nacional prohíbe la doble tributación y los efectos extradistritales de impuestos municipales.

b) Cargos de ilegalidad

Los cargos de ilegalidad que sustentan el recurso, son los siguientes:

1- Violación del artículo 17 de la Ley 106 de 1973.

En primer término, se dice violado el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, que otorga a los Municipios competencia exclusiva para establecer impuestos municipales de conformidad con las leyes, para atender los gastos de la comuna.

En concepto del actor, la norma resulta violada de manera directa, toda vez que la potestad tributaria del Municipio es derivada y no originaria, lo que significa que para gravar cualquier actividad, debe existir una Ley formal que así lo autorice, mientras que en el negocio sub-júdice, no existe ninguna Ley que permita al Concejo Municipal de Parita, la imposición de tributos municipales sobre actividades con incidencia extradistrital, como lo son las actividades de generación y distribución de energía eléctrica.

2- Violación del artículo 74 de la Ley 106 de 1973.

En este mismo contexto, se aduce como infringido el artículo 74 de la Ley 106 de 1973, que establece que son gravables con impuestos y contribuciones, todas las actividades lucrativas, que se realicen en el distrito.

En concepto del recurrente, y de acuerdo a la norma en cita, el Municipio de Parita sólo puede gravar aquellas actividades que repercuten exclusivamente en el distrito, salvo que exista una Ley que permita la incidencia extradistrital, a manera de excepción, lo que no ocurre en este caso.

El actor reitera, que la actividad de generación y distribución de energía eléctrica, gravada por el Municipio de Parita, tiene incidencia extradistrital, lo que le hace violatoria de la norma legal invocada.

3. Violación de los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973.

Seguidamente, se arguye la violación de los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973, que establecen respectivamente, la prohibición para los Municipios de gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación, y la premisa de que las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Nación no pueden ser materia de impuestos, sin que una Ley especial así lo autorice.

Al efecto se señala, que pese a la prohibición para contenida en las normas citadas, las actividades que llevan a cabo las empresas de distribución y generación de energía eléctrica, que son objeto de un tributo a nivel nacional por parte del Ente Regulador de los Servicios Públicos, han sido gravadas por el Concejo Municipal del Distrito de Parita, sin que exista una Ley especial que así lo autorice.

Señala el recurrente, que de acuerdo a la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador de los Servicios Públicos se encuentra facultado para cobrar la tasa de servicios de control, vigilancia y fiscalización a las empresas que prestan el servicio público de electricidad, tributo éste, que al igual que el impuesto establecido en el Acuerdo Municipal impugnado, incide sobre los ingresos brutos anuales de las empresas que prestan el servicio de electricidad, lo que contraviene la prohibición legal de doble tributación, consagrada en el artículo 21 de la Ley 106 de 1973, y reiterada por el artículo 79 ibídem.

4. Violación del artículo 3 de la Ley 26 de 1996.

Finalmente, se aduce infringido el artículo 3 de la Ley 26 de 1996, modificado por la Ley 24 de 1999, que al

establecer la competencia del Ente Regulador de los Servicios Públicos, claramente ha previsto que por la incidencia de carácter nacional, y por ende, extradistrital de los servicios públicos de electricidad, entre otros, solamente estarán gravados con tributos nacionales, por lo que no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal.

A juicio del demandante, el texto legal comentado es absolutamente claro, cuando dispone que por la incidencia extradistrital del servicio de electricidad, esta actividad sólo podría ser gravada con tributo de carácter nacional, y no municipal, por lo que el Acuerdo No. 3 de 1999 viola de manera directa, la disposición legal.

Es importante destacar, que aunque se corrió traslado al Concejo Municipal de Parita para que contestara los cargos de ilegalidad presentados, la Cámara Edilicia no rindió el respectivo informe de actuación.

III. OPINION DE LA PROCURADURIA DE LA ADMINISTRACION

La representante del Ministerio Público, a través de Vista Fiscal No.70 de 22 de febrero de 2000, visible a fojas 380-389 del expediente, solicitó a esta Superioridad que se accediera a la pretensión de la demandante, por considerar que el acto impugnado, es violatorio del ordenamiento legal.

La colaboradora de la instancia acoge los planteamientos del recurrente, en el sentido de que el Concejo Municipal de Parita ha rebasado las facultades otorgadas por la Ley 106 de 1973 sobre Régimen Municipal, al gravar a las empresas de distribución y generación de energía eléctrica con un tributo que no se ha establecido mediante una Ley formal. Añade, que la actividad gravada tiene

incidencia fuera del distrito de Parita, y que el servicio prestado ya ha sido gravado con un impuesto de carácter nacional, sin que se haya expedido una Ley especial que permita la doble tributación, por lo que dicha imposición tributaria a nivel municipal, es ilegal.

IV. EXAMEN DE LA SALA TERCERA

Una vez surtidos todos los trámites pertinentes, se procede a decidir sobre el mérito de la demanda.

Queda expuesto en párrafos anteriores, que son tres las razones en que se sustenta la pretensión de nulidad del Acuerdo Municipal No. 3 de 16 de junio de 1999, expedido por el Distrito de Parita:

- 1- Que se ha creado un tributo sobre la actividad de generación o distribución de energía eléctrica, que no tiene base legal, por lo que infringe el artículo 17 de la Ley 106 de 1973;
- 2- que la actividad gravada tiene incidencia extradistrital, por lo que resulta violatorio del artículos 74 ibídem, y de la Ley 26 de 1996; y
- 3- que al encontrarse gravada la prestación del servicio público de electricidad con un tributo nacional, el pago del impuesto municipal implicaría la exigencia de doble tributación para las empresas dedicadas a esa actividad, en abierta transgresión de los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973.

En opinión del Tribunal, el sustento jurídico de la pretensión del demandante ha quedado comprobado, toda vez que al examinar el acto censurado, a la luz de las disposiciones legales invocadas, se concluye que el tributo municipal impugnado, resulta violatorio del ordenamiento legal.

Esta Superioridad ya había adelantado, en un análisis preliminar de los cargos de ilegalidad presentados por el actor, la aparente vulneración al ordenamiento legal que se producía con la expedición del Acuerdo No. 3 de 16 de junio de 1999. Esto, dentro de una solicitud de suspensión provisional de los efectos del Acuerdo enunciado, en que la Sala Tercera, al acceder a la cautelación del acto en cuestión, mediante auto de 20 de diciembre de 1999, externaba lo siguiente:

"La Sala estima que la medida cautelar solicitada es procedente, pues, del estudio preliminar de los cargos de infracción de los preceptos citados como violados se concluye que el acto impugnado infringe ostensiblemente el artículo 74 de la Ley N° 106 de 1973, de cuyo texto se infiere que los Concejos Municipales no pueden gravar aquellas actividades que tienen incidencia extramunicipal, tal como ocurre con el servicio público de generación y distribución de energía eléctrica.

El anterior razonamiento de la Sala lo corrobora el hecho de que, con posterioridad a la expedición del acto acusado, el legislador expresamente declaró, en el artículo 43 de la Ley N° 24 del 30 de junio de 1999 (que modificó el 3 de la Ley N° 26 de 1996), que los servicios públicos de telecomunicaciones, agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad, radio y televisión, transmisión y distribución de gas natural son actividades de "**carácter nacional y, por ende, extradistrital**", por lo cual "no podrán ser gravados con ningún tipo de tributo de carácter municipal, con excepción de los impuestos de anuncios y rótulos, placas para vehículos y construcción de edificaciones y reedificaciones". La misma disposición también prohibió gravar los bienes utilizados en la prestación de dichos servicios."

El Tribunal se ratifica en este criterio, y al ponderar el mérito de los cargos del demandante, acota lo siguiente:

La jurisprudencia de esta Sala, así como del Pleno de la Corte Suprema, ha sostenido de manera reiterada, que la

potestad tributaria de los Municipios es derivada, en la medida que se origina fundamentalmente en la Ley. Por esta razón, a los Municipios les está vedado la creación de tributos no previstos en una norma con rango legal.

Si bien es cierto, el artículo 75 de la Ley 106 de 1973 establece que a los Municipios les es dable gravar las actividades lucrativas que se exploten en sus territorios, el comentado principio de legalidad tributaria se traduce en este caso, en que al no existir una ley que concretamente autorizara al Municipio de Parita a establecer un tributo sobre la actividad extradistrital antes enunciada, dicha Cámara Edilicia ha infringido de manera directa, el texto del artículo 17 de la Ley de Régimen Municipal.

En el mismo sentido, el artículo 74 de la Ley 106 de 1973 prevé que son gravables por el Municipio, las actividades que se realicen en el distrito. Bajo esta premisa, tanto la Sala Tercera, como el Pleno de la Corte han señalado de manera categórica, que los Concejos Municipales no pueden gravar ninguna actividad que tenga incidencia extradistrital, salvo que existiese alguna Ley que autorizara el establecimiento de dicho gravamen. (v.g. sentencias de 25 de noviembre de 1999, 11 de noviembre de 1999 y 26 de septiembre de 1997, entre otras)

El carácter extradistrital de la prestación del servicio de distribución y energía eléctrica, gravada por el Municipio de Parita, se desprende sin mayor esfuerzo, al examinar la Cláusula 3ª del Contrato de Concesión suscrito entre el Ente Regulador de los Servicios Públicos y la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, visible a fojas 126 del expediente, que claramente preceptúa que los límites de la Zona de Concesión y de la Zona de Influencia

para la Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste S.A., se enmarcan dentro de las provincias de Veraguas, Coclé, Herrera, Los Santos, y parte de la provincia de Panamá.

Sobre la trascendencia del efecto extradistrital de un impuesto, si éste es de carácter municipal, el Pleno de la Corte comentaba en sentencia de 18 de marzo de 1996, lo siguiente: "si un impuesto, tasa, derecho o contribución tiene incidencia fuera de un distrito no es municipal, y, por tanto, no puede entenderse un cobro impositivo en tal calidad..."

La excepción a esta regla se produce, cuando se expide una Ley formal que autorice el establecimiento de un impuesto municipal con incidencia extradistrital, lo que no se ha producido en este caso, por lo que el tributo establecido por el Concejo Municipal de Parita, viola ostensiblemente el artículo 74 de la Ley 106 de 1973.

Finalmente advertimos, que la Ley 26 de 1996 autorizó al Ente Regulador de los Servicios Públicos, para el cobro de una Tasa de servicios a las empresas que prestan el servicio público de electricidad, por lo que la actividad de generación, distribución y venta de energía eléctrica ha sido gravada por la Nación. No obstante, el Concejo Municipal de Parita impone otra carga tributaria a la misma actividad, sin que se haya expedido Ley que le faculte expresamente para ello, contrariando lo dispuesto en los artículo 21 y 79 de la Ley 106 de 1973.

La prohibición de doble tributación ha sido reiteradamente sostenida por la Sala Tercera y por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, dado que el principio de que los Municipios no pueden gravar lo que ya ha sido gravado por la Nación, tiene rango legal y constitucional, pues se deriva del artículo 242 de la Texto Fundamental, que requiere que las rentas municipales y nacionales sean separadas, esto es, que no provengan de los mismos tributos.

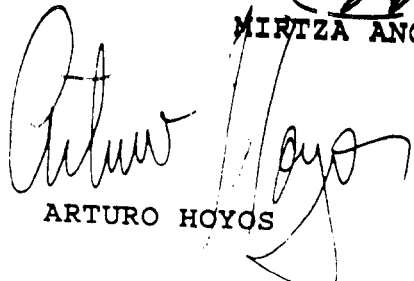
En síntesis, ante la ausencia de una Ley que así lo autorizara de forma expresa, el Municipio de Parita no podía gravar la actividad de generación o distribución de energía eléctrica, que ha sido previamente gravada por una entidad de carácter nacional, por lo que han resultado infringidos los artículos 21 y 79 de la Ley 106 de 1973.

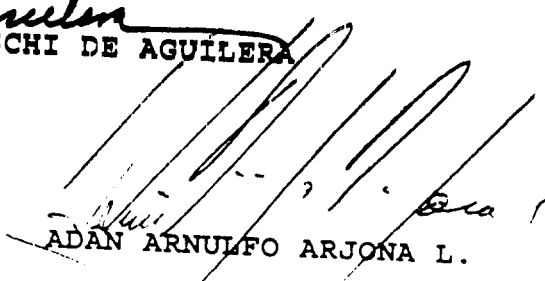
Una vez reconocidos los cargos de ilegalidad, el Tribunal ha de acceder a la pretensión del demandante.

De consiguiente, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA QUE ES NULO, POR ILEGAL, el Acuerdo No. 3 de 15 de junio de 1999, expedido por el Concejo Municipal del Distrito de Parita.

NOTIFIQUESE


MIRTZA ANGÉLICA FRANCESCHI DE AGUILERA


ARTURO HOYOS


ADÁN ARNULFO ARJONA L.


JANINA SMALL
SECRETARIA

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario en la numeración de la primera página de la Gaceta Oficial DICE: 24,023 DEBE DECIR: 24,203. Igualmente en el Decreto No. 127 de 19 de noviembre de 2000, del Ministerio de la Presidencia donde se designa a la Procuradora General de la Nación, encargada DEBE DECIR: Decreto No. 128.

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **SAI WAI CHEN LAU** panameño cédula de identidad personal PE-9-1407, hago de conocimiento público que he traspasado el registro comercial tipo B N° 1998-3414 y el registro comercial Tipo B N° 1999-4777 que ampara al negocio denominado **MINI SUPER Y PANADERIA LOS CAOBS**, ubicado en el Distrito San Miguelito corregimiento Belisario Porras Vía Boyd Roosevelt, Santa Librada, calle La Pera, 1era. Etapa Casa B-15 a la señora **YUN KIN YAU PAN** con cédula N° PE-14-1561.

SAI WAI CHEN LAU
PE-9-1407
RICARDO

SALAZAR
Contador
L-468-302-57
Tercera
publicación

AVISO
Por este medio comunico que a partir de la fecha se cancela la **Licencia Comercial Tipo A**, de **EVENTOS PANAMA**, la cual está a nombre de **LORENA MARTINEZ**, con cédula de identidad personal 6-701-1468, por traspaso a nombre de **LUIS MARTINEZ**, con cédula de identidad personal 6-705-96. Panamá, 13 de diciembre de 2000.

LORENA MARTINEZ
6-701-1468
L-468-230-72
Tercera
publicación

AVISO
Yo, **SERBACIA DE GUERRA**,

panameña, mayor de edad, con cédula de identificación personal N° 9-136-161, solicito la cancelación de mi licencia comercial tipo B 49306 y se la traspaso al señor **ALVIS GUERRA** con cédula de identidad personal N° 4-121-65. L-468-280-48 Segunda publicación

AVISO
Yo, **BOLIVAR ARTURO GUERRA ANTILLON**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-404-368, con domicilio en esta ciudad, en mi calidad de Representante Legal de **ULTIMEDIC** con Registro Comercial Tipo B N° 2000-2136; y cumpliendo con lo establecido en el Código de Comercio en el Artículo 777, por

este medio pido la **CANCELACION** de dicha licencia, la cual será traspasada a la Sociedad Anónima denominada **ULTIMEDIC, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público en la ficha 391723, Documento 178670 de la Sección de Micropelícula Mercantil.
LUIS ALBERTO GUTIERREZ
4-122-2121
L-468-331-32
Unica
publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 17,853 de 16 de noviembre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 21819, Documento: 177755 el día 4 de diciembre del 2000, en la Sección

(Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"AURINVEST CORPORATION"**. Panamá, 5 de diciembre de 2000. L-468-295-31 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 15,782 de 6 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 272759, Documento: 167512 el día 31 de octubre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido **DISUELTA** la sociedad anónima denominada: **"BARTINVEST HOLDING S.A."**. Panamá, 1 de noviembre de 2000. L-468-295-31 Unicapublicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,451 de 21 de noviembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 113732, Documento: 178542 el día 5 de diciembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "BRAGALIAS FINANCES CORP". Panamá, 6 de diciembre de 2000. L-468-295-31 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,828 de 16 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 46072, Documento: 176322 el día 30 de noviembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "DAMESAN HOLDINGS S.A." Panamá, 5 de diciembre de 2000.

L-468-295-31
Unicapublicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,303 de 25 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 6809 Documento: 176741 el día 1 de diciembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "ERGAN AND EPSON INC." Panamá, 5 de diciembre de 2000. L-468-295-31 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 16,058 de 12 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 39493, Documento: 177684 el día 4 de diciembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "FINANCIERE BAGALA S.A." Panamá, 5 de

diciembre de 2000.
L-468-295-31
Unicapublicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,221 de 27 de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 295988, Documento: 177758 el día 4 de diciembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "GINALI INTERNATIONAL INC.-644-f". Panamá, 5 de diciembre de 2000. L-468-295-31 Unicapublicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,448 de 21 de noviembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 245603, Documento: 176434 el día 30 de noviembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido

DISUELTA la sociedad anónima denominada: "HAGGAR DEVELOPMENTS INC." Panamá, 5 de diciembre de 2000. L-468-295-31 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,304 de 25 de octubre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 15445, Documento: 176408 el día 30 de noviembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "MAR DEL ESTERO S.A." Panamá, 5 de diciembre de 2000. L-468-295-31 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 9,306 de 20 de noviembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha

Escritura Pública en la Ficha: 369037, Documento: 176145 el día 30 de noviembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "SCALAIRE SERVICES INC." Panamá, 5 de diciembre de 2000. L-468-295-31 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 7,171 de 26 de septiembre de 2000 extendida ante la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en la Ficha: 60446 Documento: 177350 el día 2 de diciembre del 2000, en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la sociedad anónima denominada: "TATIAN INVESTMENTS INC." Panamá, 5 de diciembre de 2000. L-468-295-31 Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION
Por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública Nº 8,822 de 8 de noviembre de 2000 extendida ante la Notaría

Cuarta del Circuito de Panamá, microfilmada dicha Escritura Pública en

la Ficha: 17581, Documento: 178129 el día 4 de diciembre del 2000,

en la Sección (Mercantil) del Registro Público, ha sido DISUELTA la

sociedad anónima denominada: "YUQUERI INC." Panamá, 6 de

diciembre de 2000. L-468-295-31 Unica publicación

EDICTOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 6 COLON
EDICTO Nº 3-175-00

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDILMA ROSA DOMINGUEZ DE MEDINA**, vecino (a) de Bda. Urracá, Calle 13, Corregimiento de Santiago, Distrito de Santiago portador de la cédula de identidad personal Nº 7-78-578, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-230-92 según plano aprobado Nº 305-02-3952, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional

adjudicable, con una superficie de 45 Has + 1521.50 Mts.2., ubicada en Cuango, Corregimiento de Cuango, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

N O R T E : Quebrada San José.

SUR: Río Cuango.

ESTE: Río Cuango.

OESTE: Hernán Espino Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santa Isabel o en la Corregiduría de Cuango y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena

Vista, a los 26 del mes de septiembre de 2000.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
MIGUELA VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-467-525-80
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 553-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ISMAEL QUIROS (L) ISMAEL MIRANDA (U)**, vecino (a) de

Cerrillos, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-13-74 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0112-00, según plano aprobado Nº 406-0216330, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has + 7000.09 Mts.2., ubicada en Cerrillos, Corregimiento de Bijagual, Distrito de David, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos: N O R T E : Benjamín Beitía G. e Ismael Miranda.
SUR: Camino.
ESTE: José Ezequiel Lara C.
OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de David o

en la Corregiduría de Bijagual y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 del mes de octubre de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-467-059-99
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 554-

2000
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**M A R I A
D O R A I D A
E S P I N O S A
Q U I R O Z**, vecino
(a) de David,
Corregimiento de
Cabecera Distrito
de David,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 4-97-
1449, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0114 según
plano aprobado
Nº 404-01-15786,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
0 Has + 1604.93
M2., ubicada en
La Tranca,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquete,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: José
Aníbal Espinoza
Quiroz.
SUR: Emérito
Córdoba.
ESTE: Camino.
O E S T E :
Carretera.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Boquete o en la
Corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a
los 12 del mes de
octubre de 2000.

**CECILIA G.
DE CACERES**
Secretaria Ad-
Hoc
**SAMUEL E.
MORALES M.**
Funcionario
Sustanciador
L-467-063-77
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 556-
2000**
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de

la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
en la Provincia de
Chiriquí, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**A L F R E D O
S A L D A Ñ A
C O B A Y O T R O**,
vecino (a) de
Buena Vista,
Corregimiento de
Cabecera Distrito
de Bugaba,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 4-
270-339, ha
solicitado a la
Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-0053-00
según plano
aprobado Nº 405-
01-16204 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
9 Has + 8915.21
M2., ubicada en
Buena Vista,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Bugaba,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
N O R T E :
L u d o v i n a
Quintero.
SUR: Alfredo
Saldaña Coba y
Otilio Saldaña.
ESTE: Río Mula.
O E S T E :
Carretera.
Para los efectos
legales se fija

este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Bugaba o en la
Corregiduría de
Cabecera y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en David, a
los 12 del mes de
octubre de 2000.

**LIDIA A.
DE VARGAS**
Secretaria Ad-
Hoc
**SAMUEL E.
MORALES M.**
Funcionario
Sustanciador
L-467-096-68
Unica
publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 1
CHIRIQUI
EDICTO Nº 557-
2000**
El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de
la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,

en la Provincia de
Chiriquí, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**M A R C O S
M I R A N D A**,
vecino (a) de
B o q u e t e ,
Corregimiento de
Cabecera Distrito
de Boquete,
portador de la
cédula de
identidad
personal Nº 4119-
1572 ha solicitado
a la Dirección
Nacional de
Reforma Agraria,
mediante solicitud
Nº 4-1853 según
plano aprobado
Nº 404-01-16018,
la adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra Baldía
N a c i o n a l
adjudicable, con
una superficie de
1 Has + 4605.51
M2., ubicada en
Alto Jaramillo,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Boquete,
Provincia de
Chiriquí,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Roberto
Samudio.
S U R :
Servidumbre.
E S T E :
Servidumbre.
OESTE: Roberto
Samudio.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de
Boquete o en la
Corregiduría de

Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 12 del mes de octubre de 2000.

CECILIA G. DE CACERES
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-467-076-32
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 554-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE LUIS SAMUDIO**

DELGADO, vecino (a) de Gualaca, Corregimiento de Cabecera Distrito de Gualaca, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-659 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1382-99 según plano aprobado Nº 408-01-15797, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 19 Has + 2326.72, ubicada en La Atollosa, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Gualaca, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Camino.
ESTE: Víctor Ortiz y Casimiro Ortiz.
OESTE: Camino.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Gualaca o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena

el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a los 13 del mes de octubre de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-467-089-71
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 1 CHIRIQUI
EDICTO Nº 559-2000
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **GLADYS DE LEON**, vecino (a) de Bugaba, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, portador de la cédula de identidad personal Nº 481-841 ha solicitado a la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0536-00 según plano aprobado Nº 405-01-216337, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1794.15, ubicada en San Miguel, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Arnulfo Hartman y Harmodio De León.
SUR: Callejón.
ESTE: Aníbal De León.
OESTE: Arnulfo Hartman.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Bugaba o en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David, a

los 13 del mes de octubre de 2000.

LIDIA A. DE VARGAS
Secretaria Ad-Hoc
SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L-467-090-16
Única publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 270-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.
HACE SABER:
Que el señor (a) **GERTRUDIS MARIA VASQUEZ DE ORTEGA**, vecino (a) de Tonosí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-65-197 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria,

Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-078-92 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 27 Has + 7886.97 M2., en el plano N° 76-06-5056, ubicado en La Pintadita, Corregimiento de El Cortezo, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Secundino Castro - Rubén Castro.
SUR: Terreno de Eulogio Castro - camino que conduce de Guera a El Espaveito.
ESTE: Terreno de Rubén Castro.
OESTE: Terreno de Pablo Rojas.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Cortezo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los diez días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA A. VEGA C.
 Funcionario Sustanciador

L-466-287-89
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION 8
 LOS SANTOS
 EDICTO N° 295-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.
HACE SABER:
 Que el señor (a) **ERNESTO ANTONIO VERGARA**, vecino (a) de La Enea, Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, portador de la cédula de identidad personal N° 7-84-1214 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7-219-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 Has + 0130.57 M2., en el plano N° 701-057459 ubicado en San Antonio, Corregimiento de La Enea, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Elidia Vergara de De Dedas - Rogelio Bustamante.

SUR: Terreno de Erastro Barrios Díaz - Ceferino Vergara.

ESTE: Terreno de Rogelio Bustamante - Esteban Hamodio Bustamante.

OESTE: Camino que conduce de Guararé a El Puerto.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Guararé en la Corregiduría de La Enea y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
 Secretaria Ad-Hoc
 DARINELA A. VEGA C.
 Funcionario Sustanciador

L-466-838-70
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
 REGION 8
 LOS SANTOS
 EDICTO N° 296-2000

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ELMIRO PIMENTEL ALONZO**, vecino (a) de Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí,

portador de la cédula de identidad personal N° 7-71-1557, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud N° 7331-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 15 Has + 1084.16 M2., en el plano N° 706-08-5669, ubicado en Ave María, Corregimiento de Guánico, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Horacio Araximido Cedeño - Camino que conduce de Ave María a Guánico Abajo.

SUR: Terreno de Elmiro Pimentel Alonzo - Quebrada La Palma.

ESTE: Terreno de Guillermina Pimentel Alonzo.

OESTE: Terreno de Horacio Araximido Cedeño

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de

Guánico y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-466-930-53
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 297-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los

Santos, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**SERGIO EMILIO
CASTRO
CESPEDES**,
vecino (a) de La
Ermita,
Corregimiento de
Cabecera Distrito
de Las Tablas,
portador de la
cédula de
identidad
personal N° 7-
102-816 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-
236-2000 la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de
0 Has + 1003.54
M2., en el plano
N° 702-147486
ubicado en Tablas
Abajo,
Corregimiento de
Tablas Abajo,
Distrito de Las
Tablas, Provincia
de Los Santos, y
está comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Terreno
de Juan Antonio
Caballero
Herrera.
SUR: Terreno de
Segunda
Córdoba.
ESTE: Terreno de
Arquimedes
Albrto Salazar
Palomino o
Arquimedes
Palomino.
OESTE:

Carretera que
conduce de Las
Tablas Abajo a
Las Tablas.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de Las
Tablas en la
Corregiduría de
Las Tablas Abajo
y copias del
mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación. Dado en la ciudad
de Las Tablas a
los cinco días del
mes de octubre
de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-466-894-94
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8

LOS SANTOS
EDICTO N° 298-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**TRINIDAD
VERGARA
VILLARREAL**,
vecino (a) de
Agua Buena,
Corregimiento de
Agua Buena,
Distrito de Los
Santos, portador
de la cédula de
identidad
personal N° 7-57-
961 ha solicitado
al Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-
251-2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de
8 Has + 0683.53
M2., en el plano
N° 703-137487,
ubicado en Agua
Buena,
Corregimiento de
Agua Buena,
Distrito de Los
Santos, Provincia
de Los Santos, y
está comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:
NORTE: Camino
de tierra que

conduce de la
finca a la
carretera que va
de Agua Buena a
Sabana Grande.
SUR: Terreno de
Froilán Rivera -
Ramón Vergara.
ESTE: Terreno de
Ramón Vergara.
OESTE: Terreno
de Benjamín
Navarro - Adonais
Moreno.

Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de Los
Santos en la
Corregiduría de
Agua Buena y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación. Dado en la ciudad
de Las Tablas a
los cinco días del
mes de octubre
de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-466-904-95
Unica
publicación R

REPUBLICA DE

**PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 299-
2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARC O ANSELMO GONZALEZ NIETO**, vecino (a) de Tonosí, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-701-2235 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7118-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 84 Has + 8781.44 M2., en el plano Nº 707-04-7501, ubicado en Maquencales, Corregimiento de

El Bebedero, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Abel Velásquez - camino que conduce de La Corocia a Aguas Claras.

SUR: Terreno de Agripino Cano - Reynaldo Saavedra - Rogelio Mariano Ramón González.

ESTE: Terreno de Olegario Cano Gutiérrez - camino que conduce de La Corocita a Aguas Claras - Barranco.

OESTE: Terreno de Domingo Acevedo Frías - Agripino Cano - Quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Bebedero y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los nueve días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador

L-466-909-74
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 301-
2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **JOSE MANUEL GONZALEZ GONZALEZ** vecino (a) de El Muñoz, Corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-105-448 ha

solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-367-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 1002.77 M2., en el plano Nº 702-07-7287, ubicado en El Muñoz, Corregimiento de El Muñoz, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Víctor Trujillo - Casimiro González.

SUR: Terreno de Casimiro González.

ESTE: Calle que conduce de El Pedregoso a la carretera.

OESTE: Terreno de Víctor Trujillo - Casimiro González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de El Muñoz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diez días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
DARINEL A. VEGA C.
Funcionario Sustanciador

L-466-989-72
Unica publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO Nº 300-
2000**

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ANTONINO BALLESTERO CEDEÑO**, vecino (a) de El Cañafístulo,

Corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-62-224 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-238-97 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 4 Has + 3136.97 M2 y 1 Has + 1101.28 M2., plano Nº 706-02-7490 y 706-02-7745, ubicado en Cañafístulo, Corregimiento de El Cañafístulo, Distrito de Pocrí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: Parcela Nº 1 Area 4 Has + 3136.97 M2. Plano Nº 706-02-7490. NORTE: Río Pocrí. SUR: Terreno de Alcibíades González Ballesteros - camino de tierra que comunica de la finca al camino que va del Cañafístulo a Paritilla. ESTE: Terreno de Alcibíades González Ballesteros. OESTE: Terreno de Eugenio Ballesteros -	A g u s t i n a Ballesteros. Parcela Nº 2 Area 1 Has + 1001.28 M2. - Plano Nº 706-02-7445. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pocrí en la Corregiduría de El Cañafístulo y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los seis días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-466-909-40 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS	EDICTO Nº 302-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) S I X T O V E R G A R A C E E Ñ O , vecino (a) de Loma Grande, Corregimiento de Cañafístulo, Distrito de Pocrí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-29-609, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7163-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 58 Has + 6000.42 M2., en el plano Nº 702-02-7476, ubicado en Loma Grande, Corregimiento de Bajo Corral, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Adrián Combe - quebrada sin nombre.	SUR: Terreno de Zoilo Vargas - Río Oria. ESTE: Terreno de Odilon Vergara. OESTE: Camino que conduce de Loma Grande - Río Oria. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Bajo Corral y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los doce días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-008-76 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE	REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 303-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) E S T E B A N C O R T E S , vecino (a) de El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-706-286 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-132-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4999.54 M2., en el plano Nº 707-05-7209, ubicado en El Cacao, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Cacao - Camino que conduce al
--	---	---	--	--

poblado. SUR: Carretera que conduce a El Cacao. ESTE: Río Cacao. OESTE: Camino que conduce al poblado. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Cacao copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los once días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-034-26 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA	REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 304-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) DIONISIO BARRIOS, vecino (a) de Las Palmitas Chiquitas, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-69-1250 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7-152-93 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Has + 4496.41 M2., en el plano Nº 702-13-7453, ubicado en Camino a Perales, Corregimiento de Las Palmitas, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Camino que conduce de el IFARHU al camino	que va de Las Palmitas a Perales. SUR: Camino que conduce de Las Palmitas a Perales. ESTE: Terreno de Ramiro Barría. OESTE: Camino que conduce de Las Palmitas a Perales. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Las Palmitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-_____ Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE	DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 305-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) SAMUEL AUGUSTO CEDEÑO, vecino (a) de Las Tablas, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Las Tablas, portador de la cédula de identidad personal Nº 797-238 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7250-2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 26 Has + 5052.61 M2., en el plano Nº 76-06-5056, ubicado en Rocha Corregimiento de Cabecera, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los	siguientes linderos: NORTE: Terreno de Antigua Zambrano. SUR: Terreno de Pedro Batista. ESTE: Terreno de Maximino Cedeño - Pedro Batista. OESTE: Camino que conduce de la carretera de Pedasí Cañas a otras fincas. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Pedasí en la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA A. VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-078-10 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA
--	---	--	---	---

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE

REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 306-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ANALIDES DOMINGUEZ DE PEREZ Y OTRO,
vecino (a) de
Barriada La
Ermita, Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Las Tablas,
portador de la
cédula de
identidad personal
N° 7-74-850 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-458-
93 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de 0
Has + 2952.28
M2., en el plano N°
701-06-5599,
ubicado en
Campo Alegre,
Corregimiento de
Manantial, Distrito
de Las Tablas,
Provincia de Los

Santos, y está
comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de Víctor Castillero
- Secundino
Castillero.

SUR: Terreno de
Valentín Castillero
Zambrano.

ESTE: Camino
que conduce de El
Manantial al
camino que va de
Las Tablas a
Mensabé.

OESTE: Terreno
de José Daniel
González.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de Las
Tablas en la
Corregiduría de
Manantial y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Las Tablas a los
diecinueve días
del mes de
octubre de 2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-467-097-23
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 307-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**EUCLIDES
PRADO
CORDOBA Y**

OTROS, vecino
(a) de La Laguna,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Pocrí, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 7-106-852 ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud N° 7-069-
99 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de 0
Has + 2769.83
M2., en el plano N°
706-01-7178,
ubicado en La

L a g u n a ,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito
de Pocrí, Provincia
de Los Santos, y
está comprendida
dentro de los
siguientes
linderos:

NORTE: Terreno
de Celinda
Rodríguez.

S U R :
Servidumbre que
conduce a otras
fincas.

ESTE: Camino
que conduce de la
quebrada
Lajaminia a la
carretera
Nacional.

OESTE: Terreno
de Isolina De León
De León.

Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de Pocrí en
la Corregiduría de
Cabecera y
copias del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.

Dado en la ciudad
de Las Tablas a los
dieciséis días del
mes de octubre de
2000.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINELA.
VEGA C.

Funcionario
Sustanciador

L-467-105-38
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 8
LOS SANTOS
EDICTO N° 309-
2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8, en la
Provincia de Los
Santos, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
**NARCISO JAEN
CERRUD,** vecino
(a) de Joaquín
Arriba, Corregimiento de
Flores, Distrito de
Tonosí, portador
de la cédula de
identidad personal
N° 7-65-320, ha
solicitado al
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario,
Departamento de
Reforma Agraria,
Región 8 - Los
Santos, mediante
solicitud N° 7113-
99 la adjudicación
a título oneroso de
una parcela de
tierra estatal
adjudicable, de
una superficie de 1
Has + 6011.35
M2., en el plano N°

707-07-7224, ubicado en La Isla, Corregimiento de Flores, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Francisco Frías. SUR: Terreno de Narciso Jaén Cerrud, quebrada Pedemal. ESTE: Terreno de Narciso Jaén Cerrud, quebrada Pedemal. OESTE: Camino que conduce de Joaquín a otros predios. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de Flores y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de octubre de 2000. IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C.	Funcionario Sustanciador L-467-121-58 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 311-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) EDEL MIRA MONROY CORDOBA Y OTRO, vecino (a) de Guararé, Corregimiento de Guararé, Distrito de Guararé, y con cédula de identidad personal Nº 7-79-324 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7362-99 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 33 Has + 9347.95	M2., en el plano Nº 704-10-7499, ubicado en La P i x v á , Corregimiento de Llano de Piedra, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de María Monrroy - camino que conduce de El Cántaro a El Cañafistulo. SUR: Terreno de Rubén Rodríguez. ESTE: Terreno de María Monrroy. OESTE: Terreno de Domingo Monrroy - camino que conduce de El Cañafistulo a El Cántaro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la Corregiduría de Llano de Piedra y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los diecisiete días del mes de octubre de 2000.	IRIS E. ANRIA R. Secretaria Ad-Hoc DARINELA VEGA C. Funcionario Sustanciador L-467-142-65 Unica publicación R REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8 LOS SANTOS EDICTO Nº 312-2000 El Suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público. HACE SABER: Que el señor (a) EUGENIO GOMEZ CASTILLO, vecino (a) de Río Viejo del Solar, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-70-1734 ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 - Los Santos, mediante solicitud Nº 7199-	2000 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 29 Has + 4248.66 M2., en el plano Nº 707-05-7473, ubicado en La Bonita de Las Flores, Corregimiento de El Cacao, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, y está comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terreno de Gumersindo Frías - Zanja. SUR: Terreno de Ismael Velásquez - Eugenio Gómez Castillo. ESTE: Callejón de servidumbre de acceso a la finca - terreno de Ismael Velásquez. OESTE: Terreno de Ismael Velásquez - Quebrada La Perra. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Cacao y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes tal como lo ordena el artículo 108 del Código
---	---	---	--	--

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Las Tablas a los veinte días del mes de octubre de 2000.

IRIS E. ANRI A. R.
Secretaria Ad-
Hoc
DARINEL A.
VEGA C.
Funcionario
Sustanciador

L-467-159-52
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA

EDICTO N° 8-
AM-167-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
T E M P L O
RESTAURACION
CRISTIANA,
REPRESENTANTE
LEGAL: LOWELL
DAVID BRYAN,
Ficha C-00452,
Rollo 101, Imagen
0037, vecino (a) de
San Vicente,
Corregimiento de

Chillibre, Distrito de
Panamá, portador
de la cédula de
Identidad personal
N° 8-146-929, ha
solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-
AM078-97 de 17
de abril de 1997,
según plano
aprobado N° 808-
15-14814 de 7 de
julio de 2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 0
Has + 204.88 M2,
que forma parte de
la finca 6420,
Inscrita al tomo
206, folio 252, de
propiedad del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de San
Vicente,
Corregimiento de
Chillibre, Distrito de
Panamá, Provincia
de Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes linderos:
NORTE: Resto
libre de la Finca N°
6420, Tomo 206,
Folio 252- área
verde.
SUR: Carlos
Carrington.
ESTE: Quebrada
La Fumia.
OESTE: Calle de
tierra de 10.00
metros de ancho.
Para los efectos
legales se fija este
Edicto en lugar
visible de este
despacho, en la
Alcaldía del
Distrito de

o en la
Corregiduría de
Chillibre y copia
del mismo se
entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo ordena
el artículo 108 del
Código Agrario.
Este Edicto tendrá
una vigencia de
quince (15) días a
partir de la última
publicación.
Dado en Panamá,
a los 24 días del
mes de octubre
de 2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-
Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-467-525-30
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION
METROPOLITANA
EDICTO N° 8-
AM-168-2000

El Suscrito
Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, en la
Provincia de
Panamá, al
público.

HACE SABER:
Que el señor (a)
JUAN PEREZ
RODRIGUEZ,
AMELIA PEREZ
CALZADILLA Y
CARMEN PEREZ
SANTANDER, vecino
(a) de Gonzalillo,
del corregimiento
de Las Cumbres,
Distrito de ———
portador de la
cédula de
Identidad personal
N° 9-119-1728; 9-
101-2503 y 9-219-
2 0 0 8 ,
respectivamente,
ha solicitado a la
Dirección Nacional
de Reforma
Agraria, mediante
solicitud N° 8-116-
96 de 19 de junio
de 1996, según
plano aprobado N°
808-16-14626 de
11 de agosto de
2000, la
adjudicación a
título oneroso de
una parcela de
tierra patrimonial
adjudicable, con
una superficie de 1
Has + 0023.91
M2, que forma
parte de la finca
11,170 inscrita al
tomo 336, folio
486, de propiedad
del Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario.
El terreno está
ubicado en la
localidad de
Gonzalillo,
Corregimiento de
Las Cumbres,
Distrito de
Panamá,
Provincia de
Panamá,
comprendido
dentro de los
siguientes
linderos:
N O R T E :
Servidumbre de

5.00 metros de
ancho.
SUR: Jaime
Javier Muñoz y
Juan Pérez
Rodríguez.
E S T E :
Servidumbre de
5.00 metros de
ancho.
OESTE: Emillano
M a c h a d o
Herrera.
Para los efectos
legales se fija
este Edicto en
lugar visible de
este despacho,
en la Alcaldía del
Distrito de ———
o en
la
Corregiduría de
Las Cumbres y
copia del mismo
se entregarán al
interesado para
que los haga
publicar en los
órganos de
publicidad
correspondientes
tal como lo
ordena el artículo
108 del Código
Agrario. Este
Edicto tendrá una
vigencia de
quince (15) días
a partir de la
última
publicación.
Dado en
Panamá, a los 24
días del mes de
octubre de
2000.

FLORANELIA
SANTAMARIA
Secretaria Ad-
Hoc
ING. PABLO E.
VILLALOBOS D.
Funcionario
Sustanciador
L-467-524-83
Unica
publicación R